



Proyecto de Ley N° 5294/2020-CR

Proyecto de Ley N°

Ley que exonera del pago del Impuesto General a las Ventas a los medicamentos, materiales y equipos médicos para la prevención y tratamiento de enfermedades generadas por la pandemia del COVID-19



El Congresista de la República ERWIN TITO ORTEGA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE EXONERA EL IGV PARA MEDICAMENTOS, MATERIALES Y EQUIPOS MÉDICOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL COVID-19

Artículo 1. –Exoneración del pago del IGV a los medicamentos, materiales y equipos médicos para la prevención y tratamiento de enfermedades generadas por la pandemia del COVID-19

Exonérese del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) por la venta e importación de medicamentos, materiales, equipos médicos así como los insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para la prevención y tratamiento de las enfermedades generadas por la pandemia del COVID- 19.

Artículo 2.- Relación de medicamentos y materiales comprendidos en la ley

La relación de medicamentos y otros materiales bajo los alcances de los beneficios de la presente ley dispuesto en el artículo 1, son las subpartidas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 051-2020-EF y sus modificatorias, que establecen tasa de derechos arancelarios aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Artículo 3.- Publicación de la relación material, equipos médicos e insumos

El Poder Ejecutivo en un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, aprobará mediante decreto supremo, a



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2020 13:45:30-0500

propuesta del Ministerio de Salud, la relación del material, equipos médicos e insumos dispuesto en el artículo 1, debiendo ser evaluados y actualizados permanentemente,

bajo responsabilidad, a fin de que los beneficios se destinen a la población afectada por la pandemia del COVID 19.

Artículo 4.- Vigencia

Lo dispuesto en la presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación durante el plazo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Estado y seis (6) meses posteriores a la culminación de la emergencia.

Lima, 3 mayo de 2020



Firmado digitalmente por:
ZARATE ANTON Edward
Alexander FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/05/2020 11:29:46-0500



Firmado digitalmente por:
PICHILINGUE GOMEZ MARCOS
ANTONIO FIR 25587747 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/05/2020 18:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2020 15:27:41-0500



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2020 14:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2020 23:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2020 23:57:42-0500

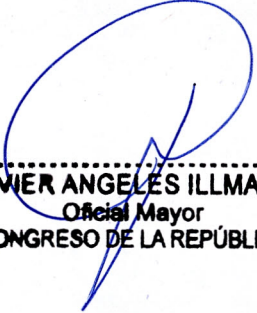


Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826681 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/05/2020 16:46:03-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5294 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e
INTELIGENCIA FINANCIERA



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política en sus artículos 7 y 9 se refiere al derecho a la salud como un derecho de todos los peruanos y dispone que es deber del Estado regular y promover la salud. Además, dispone que el Estado determina la política nacional de salud. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud.

El Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y a la vida de la población, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones.

El Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de Salud de la ocurrencia de pandemia.

El 6 de marzo del presente año, se confirmó el primer caso de COVID-19 en nuestro país. A la fecha hemos sobrepasado los 800 casos de infectados a nivel nacional.

En la actualidad, existe una preocupación por la propagación del virus COVID-19, puesto que afecta a toda la población, es por ello que el 11 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, mediante el cual se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19.

Que, durante los últimos días vemos denuncias por redes sociales sobre la falta de materiales médicos necesarios para la prevención del COVID-19, tales como guantes, mandiles, mascarillas, botas descartables, gafas protectoras, entre otros productos implementos de seguridad necesarios para atender el COVID-19. Estos materiales son de gran necesidad para todo el cuerpo médico, así como también

para los pacientes y toda la sociedad con el fin de evitar la propagación del mencionado virus.

Las denuncias del personal médico son por la falta de equipamiento, infraestructura, medicinas y materiales en los centros de salud, ya que no cuentan con los implementos de seguridad necesarios, y por la preocupación de contagiarse con el virus.

La prioridad es poder conseguir materiales de primera necesidad para prevenir contagios entre los pacientes o entre los profesionales de salud. El Colegio Médico, informo que hay 10 médicos infectados y 80 sospechosos de coronavirus.

Esta prioridad debe ser cubierta con compras necesarias para la prevención y tratamiento del COVID-19, es por ello la necesidad que el Estado exonere del impuesto general a las ventas a los medicamentos, materiales y equipos médicos que sean necesario para prevenir y combatir el virus.

Se aprecia que algunos medicamentos y los materiales destinados con la prevención del COVID-19, han tenido impacto en sus costos, sobrevaluados de manera exponencial, donde los proveedores de dichos productos no han tenido escrúpulos ante la emergencia nacional ocasionada por esta pandemia.

Por lo tanto, también ha sido difícil para la población poder acceder a los materiales y medicinas, por el aumento de sus precios y en muchos de ellos por su escasez en las farmacias.

Resulta lógico, que de aprobarse la exoneración se refleje reducciones en el precio final, lo cual ya ha sucedido en otras exoneraciones, como por ejemplo con los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan para tratar enfermedades oncológicas, y del VIH/SIDA.

Por todo lo cual se requiere tomar medidas urgentes a fin de que el beneficio tributario respecto a las medicinas, materiales, y equipos médicos necesarios para

prevenir y dar tratamiento a los pacientes con COVID - 19, se vea reflejado en el precio final en favor de la población.

1.2 Medidas similares emitidas del Ejecutivo

El Ejecutivo que tiene mayor información del impacto negativo en la salud por la pandemia del COVID 19, y contando con las facultades respectivas emitió el Decreto Supremo N° 051-2020-EF que para atender la demanda del Sector Público o Privado de medicamentos determinados y alcanzar el bienestar y cuidado de la salud, fijó temporalmente un Ad Valorem del 0%, para el ingreso de relación de bienes determinados vinculadas a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Cabe mencionar hasta antes de la emergencia los derechos arancelarios para dichos bienes fijados mediante Decreto Supremo N° 342-2016-EF, vigentes del 01 de enero de 2017, las tasas por derechos arancelarios ad valorem CIF eran: 0%, 6% y 11%.

En efecto el Ejecutivo emitió dos decretos supremos, actualizando la lista y modificando el Anexo 1, estos son:

Decreto Supremo N° 051-2020-EF que para atender la demanda del Sector Público o Privado de medicamentos determinados y alcanzar el bienestar y cuidado de la salud, fijó temporalmente un Ad Valorem del 0%, para el ingreso de relación de bienes determinados vinculadas a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Anexo 1 publicado en:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/anexos/anexo_DS051_2020EF.pdf

Decreto Supremo N° 059-2020-EF, sustituyen el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 051-2020-EF que establece tasa de derechos arancelarios aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria. Anexo 1 publicado en:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/anexo1_DS059_020EF.pdf

1.3 Problemática a resolver

La atención sanitaria para atender los afectados por la pandemia del Covid 19, necesita de tomar todas las medidas fiscales necesarias para reducir los costos de medicamentos, insumos, materiales, equipos entre otros necesarios para el tratamiento y prevención de las enfermedades del Covid 19. Si bien, el Ejecutivo ya hizo su labor al bajar los aranceles a 0%, que son sus facultades, queda pendiente exonerar temporalmente el IGV de los mismos bienes a fin de aliviar el costo al sector público y privado de dichos medicamentos, insumos, equipos, materiales y bienes en general necesarios para la atención sanitaria de las enfermedades vinculadas a la pandemia.

1.4 Contenido de la Propuesta

La propuesta contempla 3 artículos, el primero que dispone la exoneración del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) la venta e importación de los medicamentos, materiales, equipos médicos así como los insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para la prevención y tratamiento de las enfermedades generadas por la pandemia del COVID- 19.

El artículo 2, dispone que en 10 días calendario el Ejecutivo desde la entrada en vigencia de la Ley, apruebe mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, la relación los medicamentos, material, equipos médicos e insumos dispuesto en el artículo 1, debiendo ser evaluados y actualizados permanentemente, bajo responsabilidad, a fin de que los beneficios se destinen a la población afectada por la pandemia del COVID 19.

Finalmente, el artículo 3, dispone la vigencia el día siguiente de la publicación de la ley durante el plazo que dure la emergencia sanitaria hasta el periodo de emergencia y 6 meses posteriores a la culminación de la emergencia. A fin de continuar dando las facilidades a estos bienes para la atención post emergencia de los afectados por el Covid 19

1.5 Análisis Constitucional de la propuesta

El artículo 79 de la Constitución facultad a los representantes ante el Congreso están facultados en poder proponer leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones pero requieren un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas. En efecto, la Comisión a la que se asigne deberá solicitar opinión e informe al MEF antes de su aprobación en el Pleno del Congreso.

II. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene impacto en favor de la legislación nacional por cuanto busca proteger el derecho a la salud reconocido en la Constitución Política del Perú, por medio del acceso a los materiales, medicamentos y equipos necesarios para prevenir y tratamiento del COVID – 19, a través de la adquisición de precios accesibles.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional. El beneficio será directamente para la población con la aprobación de esta propuesta, no solo de las personas contagiadas del COVID – 19, sino para el personal médico, y para la prevención de los pobladores ante esta enfermedad. Y esto servirá de mucha ayuda para evitar la propagación de virus antes mencionado.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa propuesta tiene concordancia y sustento en las siguientes Políticas de Estad:

- ***Nº 13 acceso universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social***

Lima, 3 de mayo de 2020

Proyecto de Ley N°

Ley que exonera del pago del Impuesto General a las Ventas a los medicamentos, materiales y equipos médicos para la prevención y tratamiento de enfermedades generadas por la pandemia del COVID-19

El Congresista de la República ERWIN TITO ORTEGA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE EXONERA EL IGV PARA MEDICAMENTOS, MATERIALES Y EQUIPOS MÉDICOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL COVID-19

Artículo 1. –Exoneración del pago del IGV a los medicamentos, materiales y equipos médicos para la prevención y tratamiento de enfermedades generadas por la pandemia del COVID-19

Exonérese del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) por la venta e importación de medicamentos, materiales, equipos médicos así como los insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para la prevención y tratamiento de las enfermedades generadas por la pandemia del COVID- 19.

Artículo 2.- Relación de medicamentos y materiales comprendidos en la ley

La relación de medicamentos y otros materiales bajo los alcances de los beneficios de la presente ley dispuesto en el artículo 1, son las subpartidas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 051-2020-EF y sus modificatorias, que establecen tasa de derechos arancelarios aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Artículo 3.- Publicación de la relación material, equipos médicos e insumos

El Poder Ejecutivo en un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, aprobará mediante decreto supremo, a



propuesta del Ministerio de Salud, la relación del material, equipos médicos e insumos dispuesto en el artículo 1, debiendo ser evaluados y actualizados permanentemente,

bajo responsabilidad, a fin de que los beneficios se destinen a la población afectada por la pandemia del COVID 19.

Artículo 4.- Vigencia

Lo dispuesto en la presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación durante el plazo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Estado y seis (6) meses posteriores a la culminación de la emergencia.

Lima, 3 mayo de 2020

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política en sus artículos 7 y 9 se refiere al derecho a la salud como un derecho de todos los peruanos y dispone que es deber del Estado regular y promover la salud. Además, dispone que el Estado determina la política nacional de salud. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud.

El Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y a la vida de la población, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones.

El Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de Salud de la ocurrencia de pandemia.

El 6 de marzo del presente año, se confirmó el primer caso de COVID-19 en nuestro país. A la fecha hemos sobrepasado los 800 casos de infectados a nivel nacional.

En la actualidad, existe una preocupación por la propagación del virus COVID-19, puesto que afecta a toda la población, es por ello que el 11 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, mediante el cual se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19.

Que, durante los últimos días vemos denuncias por redes sociales sobre la falta de materiales médicos necesarios para la prevención del COVID-19, tales como guantes, mandiles, mascarillas, botas descartables, gafas protectoras, entre otros productos implementos de seguridad necesarios para atender el COVID-19. Estos materiales son de gran necesidad para todo el cuerpo médico, así como también



para los pacientes y toda la sociedad con el fin de evitar la propagación del mencionado virus.

Las denuncias del personal médico son por la falta de equipamiento, infraestructura, medicinas y materiales en los centros de salud, ya que no cuentan con los implementos de seguridad necesarios, y por la preocupación de contagiarse con el virus.

La prioridad es poder conseguir materiales de primera necesidad para prevenir contagios entre los pacientes o entre los profesionales de salud. El Colegio Médico, informo que hay 10 médicos infectados y 80 sospechosos de coronavirus.

Esta prioridad debe ser cubierta con compras necesarias para la prevención y tratamiento del COVID-19, es por ello la necesidad que el Estado exonere del impuesto general a las ventas a los medicamentos, materiales y equipos médicos que sean necesario para prevenir y combatir el virus.

Se aprecia que algunos medicamentos y los materiales destinados con la prevención del COVID-19, han tenido impacto en sus costos, sobrevaluados de manera exponencial, donde los proveedores de dichos productos no han tenido escrúpulos ante la emergencia nacional ocasionada por esta pandemia.

Por lo tanto, también ha sido difícil para la población poder acceder a los materiales y medicinas, por el aumento de sus precios y en muchos de ellos por su escasez en las farmacias.

Resulta lógico, que de aprobarse la exoneración se refleje reducciones en el precio final, lo cual ya ha sucedido en otras exoneraciones, como por ejemplo con los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan para tratar enfermedades oncológicas, y del VIH/SIDA.

Por todo lo cual se requiere tomar medidas urgentes a fin de que el beneficio tributario respecto a las medicinas, materiales, y equipos médicos necesarios para

prevenir y dar tratamiento a los pacientes con COVID - 19, se vea reflejado en el precio final en favor de la población.

1.2 Medidas similares emitidas del Ejecutivo

El Ejecutivo que tiene mayor información del impacto negativo en la salud por la pandemia del COVID 19, y contando con las facultades respectivas emitió el Decreto Supremo N° 051-2020-EF que para atender la demanda del Sector Público o Privado de medicamentos determinados y alcanzar el bienestar y cuidado de la salud, fijó temporalmente un Ad Valorem del 0%, para el ingreso de relación de bienes determinados vinculadas a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Cabe mencionar hasta antes de la emergencia los derechos arancelarios para dichos bienes fijados mediante Decreto Supremo N° 342-2016-EF, vigentes del 01 de enero de 2017, las tasas por derechos arancelarios ad valorem CIF eran: 0%, 6% y 11%.

En efecto el Ejecutivo emitió dos decretos supremos, actualizando la lista y modificando el Anexo 1, estos son:

Decreto Supremo N° 051-2020-EF que para atender la demanda del Sector Público o Privado de medicamentos determinados y alcanzar el bienestar y cuidado de la salud, fijó temporalmente un Ad Valorem del 0%, para el ingreso de relación de bienes determinados vinculadas a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Anexo 1 publicado en:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/anexos/anexo_DS051_2020EF.pdf

Decreto Supremo N° 059-2020-EF, sustituyen el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 051-2020-EF que establece tasa de derechos arancelarios aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria. Anexo 1 publicado en:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/anexo1_DS059_020EF.pdf

1.3 Problemática a resolver

La atención sanitaria para atender los afectados por la pandemia del Covid 19, necesita de tomar todas las medidas fiscales necesarias para reducir los costos de medicamentos, insumos, materiales, equipos entre otros necesarios para el tratamiento y prevención de las enfermedades del Covid 19. Si bien, el Ejecutivo ya hizo su labor al bajar los aranceles a 0%, que son sus facultades, queda pendiente exonerar temporalmente el IGV de los mismos bienes a fin de aliviar el costo al sector público y privado de dichos medicamentos, insumos, equipos, materiales y bienes en general necesarios para la atención sanitaria de las enfermedades vinculadas a la pandemia.

1.4 Contenido de la Propuesta

La propuesta contempla 3 artículos, el primero que dispone la exoneración del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) la venta e importación de los medicamentos, materiales, equipos médicos así como los insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para la prevención y tratamiento de las enfermedades generadas por la pandemia del COVID- 19.

El artículo 2, dispone que en 10 días calendario el Ejecutivo desde la entrada en vigencia de la Ley, apruebe mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, la relación los medicamentos, material, equipos médicos e insumos dispuesto en el artículo 1, debiendo ser evaluados y actualizados permanentemente, bajo responsabilidad, a fin de que los beneficios se destinen a la población afectada por la pandemia del COVID 19.

Finalmente, el artículo 3, dispone la vigencia el día siguiente de la publicación de la ley durante el plazo que dure la emergencia sanitaria hasta el periodo de emergencia y 6 meses posteriores a la culminación de la emergencia. A fin de continuar dando las facilidades a estos bienes para la atención post emergencia de los afectados por el Covid 19

1.5 Análisis Constitucional de la propuesta



El artículo 79 de la Constitución facultad a los representantes ante el Congreso están facultados en poder proponer leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones pero requieren un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas. En efecto, la Comisión a la que se asigne deberá solicitar opinión e informe al MEF antes de su aprobación en el Pleno del Congreso.

II. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene impacto en favor de la legislación nacional por cuanto busca proteger el derecho a la salud reconocido en la Constitución Política del Perú, por medio del acceso a los materiales, medicamentos y equipos necesarios para prevenir y tratamiento del COVID – 19, a través de la adquisición de precios accesibles.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional. El beneficio será directamente para la población con la aprobación de esta propuesta, no solo de las personas contagiadas del COVID – 19, sino para el personal médico, y para la prevención de los pobladores ante esta enfermedad. Y esto servirá de mucha ayuda para evitar la propagación de virus antes mencionado.

IV. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa propuesta tiene concordancia y sustento en las siguientes Políticas de Estad:

- ***Nº 13 acceso universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social***

Lima, 3 de mayo de 2020